



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. EJECUTIVO ACUMULADO

Radicado: 44001310300220130015700
Demandante: GUSTAVO DE LA HOZ CARO
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

Radicado: 44001310300220190009700
Demandante: LIRA SEGURIDAD LTDA
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA
RIOHACHA S.A.S

En atención al oficio allegado por parte del despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA el 04/10/2022, mediante oficio No: 44-2-2022-008487, en el que informa que dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los expedientes administrativos con radicaciones 44204217005015 – 442052190000215 se ordenó poner a su disposición el remanente de los procesos 44001310300220130015700 y 44001310300220160007900, de conformidad con la respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, mediante oficio 44-2-2022-010044 del 21 de diciembre de 2022, este despacho en acatamiento a lo manifestado en dicho oficio, en el que señala que lo que se ordenó es el embargo del remanente de los citados procesos, y como quiera que la norma señalada en el oficio es el artículo 466 del CGP, el cual se refiere a la persecución de bienes embargados en otro proceso, con fundamento en la norma en cita se tiene por no consumado el embargo comunicado, como quiera que el remanente del proceso radicado No. 44001310300220130015700 ya fue embargado con anterioridad y al estar el proceso radicado 44001310300220160007900 acumulado con el primero se convierte en uno solo el trámite de las medidas cautelares de conformidad con los artículos 463 y 464 del CGP, específicamente el numeral 5 del último de los citados dispone “Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión al despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc125a03a5a3a0ae1a273b558a345f88b111dccb0050191da1738614cc68374a**

Documento generado en 16/02/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>